

**Informe secretarial**, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez proceso de pertenencia No. 157624089001 2022 00006 00, informando que se encuentran memoriales por parte de los señores GLORIA OFELIA CETINA PRIETO, HUGO ARTEMIO CETINA PRIETO, REGULO EFRÉN CETINA PRIETO, HEBER JESÚS CETINA BELLO WILLIAM ENRIQUE SOSA CETINA Y LUBIN MARINO CETINA BELLO quienes manifiestan conocer la demanda y se encuentran notificados. Ruego proveer.

**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SORA (BOYACÁ)**

<b>PROCESO:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2022-00006 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>OLGA LUCIA SOSA CETINA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>HEREDEROS DE POLICARPO CETINA Y OTROS</b>

Sora, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el paginario se encuentra que los señores: GLORIA OFELIA CETINA PRIETO, HUGO ARTEMIO CETINA PRIETO, REGULO EFRÉN CETINA PRIETO, HEBER JESÚS CETINA BELLO, WILLIAM ENRIQUE SOSA CETINA Y LUBIN MARINO CETINA BELLO; presentan memoriales con el fin de entenderse debidamente notificados respecto de la demanda de pertenencia que nos ocupa.

Frente a lo anterior es preciso advertir que el juzgado procederá a declarar la notificación por conducta concluyente de los arriba mencionados, quienes se entenderán notificados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 301 del C.G.P.

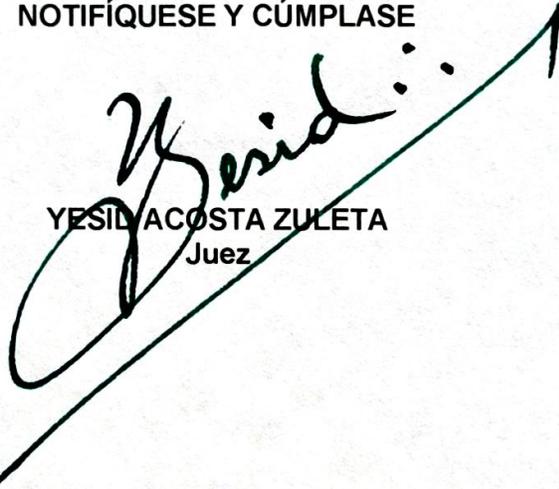
De otra parte, se encuentra que la apoderada de la parte demandante ha intentado realizar la notificación personal de manera electrónica a varios vinculados al presente proceso, sin realizar la respectiva manifestación bajo la gravedad de juramento de dónde ha obtenido los datos de contacto de la persona a notificar, así como indicar el medio por el cual obtuvo el correo electrónico para efectos de notificaciones. Y que afirmen, además, sin prueba técnica del aserto: que no rebotó el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado.

Es necesario dar cumplimiento a lo reglado en la Ley 2213 de junio 13 de 2022; porque impera requerir inmediatamente a la demandante a fin de dar cumplimiento a las reglas de entrega personal de la demanda y sus anexos al extremo demandado, allegando

evidencia clara y legible correspondiente; pues no obra en forma nítida y legible como se puede constatar fácilmente en el radicado referenciado: que se realizó a cabalidad dicho trámite de notificación personal integral de la demanda y sus anexos a la parte accionada. Siguiendo para ello estrictos lineamientos reglados en el Art 8° de la Ley 2213 de 2022 incisos 2°, 3° y 4° ...” ...y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje**”. “**Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**”.

Con todo, es menester ordenarle a la parte demandante que cumpla a cabalidad con dicha carga procesal impuesta, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito en este proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YESIL ACOSTA ZULETA  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 06, hoy 13 febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.